

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herrán, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 84.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de la Corona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que en grado de apelacion pendió ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra Doña María Santiago, vecina de Ferrol, apelada, en rebeldía; sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de la Corona de 2 de Abril último, por la cual se absolvió á la Santiago de la multa impuesta á la misma por el Gobernador de dicha provincia como especuladora en granos sin matrícula de subsidio:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que aparece que habiendo llegado á noticia del Investigador de la provincia de la Corona que Doña María de Santiago tenía dos almacenes de granos sin estar matriculada por la cuota industrial correspondiente á uno de ellos, la interrogó sobre el particular, y contestó que era especuladora en granos teniendo dos almacenes, uno en su casa-habitación y otro fuera de ella, si bien en este que lo llevaba en compañía de D. José de Lage, no había despachado más de una sola partida de cebada en 1858: que tomada por el Investigador declaración á varias personas, resultó de las dos de ellas, como testigo de vista, tener la denunciada abiertos á la venta pública de granos ámbos almacenes: que en su virtud, remitido el expediente á la Administración principal de Hacienda pública, á propuesta de esta, el Gobernador de la provincia impuso á Doña María Santiago la multa del duplo de la cuota de tarifa:

Vista la demanda documentada producida ante el Consejo provincial de la Corona por la interesada pretendiendo que se dejase sin efecto lo dispuesto por la Admi-

nistracion, y se la relebase del pago de la expresada multa:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda de dicha provincia con la solicitud de que se desestimase la demanda, acordándose el cumplimiento de lo dictado, por el Gobernador de la provincia.

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los cuales las partes insistieron en sus respectivas pretensiones; y vistas igualmente las pruebas verificadas ante el Consejo provincial:

Vista la sentencia pronunciada en 2 de Abril último por el citado Consejo, por la cual estimando que Doña María Santiago no tenía más que un almacén abierto, para venta, y que el otro le servía solo de depósito absolvió á dicha interesada de la multa impuesta, mandando que por la Caja de consignaciones se devolviesen los 2,327 rs. 51 cént. que tenía consignados como pago de dicha multa:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en el cual, mejorando la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda, pide la revocacion del fallo apelado, y que se absuelva á la Administración de la demanda de Doña María Santiago, confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de la Corona que fué objeto de la misma:

Vistos, el escrito del propio Ministerio acusando la rebeldía á la apelada por no haber comparecido en tiempo oportuno á usar de su derecho, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 27 de Setiembre último en que se tuvo por acusada:

Vista la advertencia 8.<sup>a</sup>, art. 25 de la instrucion dirigida á los Investigadores de 24 de Febrero de 1855, segun la cual pertenecen á diferente clase los comerciantes y los especuladores en granos y líquidos, siendo los primeros los que habitualmente se ocupan en este negocio, y los segundos aquellos que lo verifican por temporada ó independientemente del ejercicio de su profesion:

Visto mi Real decreto de 29 de Octubre de 1852:

Considerando que Doña María de Santiago está inscrita en la matrícula de Ferrol como especuladora en granos, y no como comerciante:

Considerando que á los tales especuladores no les está expresamente prohibido tener más de un almacén abierto á la venta pública sin el pago de la correspondiente cuota:

Considerando que si bien hay datos en los autos para sospechar que dicha Doña María se ocupa exclusiva y hábitualmente en este tráfico, solo puede esto servir para que, resultando cierto, se verifique su clasificacion é inscripcion, y aun para una nueva denuncia en su caso; mas de ningun modo para justificar la de que se trata, por versar sobre un hecho no denunciado, como permitido;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés

García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en confirmar por las razones indicadas el fallo apelado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

### Circular núm. 129.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 25 del último mes la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de esta misma fecha dice al Gobernador de la provincia de Alava lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 5 de Diciembre último acerca de si los bienes de propios y comunes de los pueblos están ó no comprendidos entre los que bajo la denominacion de dominio público se ceden gratuitamente por la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 á las empresas de dichas vias, á cuya consulta ha dado lugar una reclamacion del Director gerente de la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao en queja contra algunos Alcaldes de esa provincia que se oponen á que la referida empresa ocupe los terrenos de dicha clase sin la competente indemnizacion de su valor, En su vista y considerando que los terrenos de dominio público que por la citada ley de 3 de

Junio de 1855 se conceden gratuitamente á las empresas, de ferrocarriles, son aquellos que corresponden en pleno dominio al Estado y de los cuales puede disponer libremente sin perjuicio de tercero; que los bienes de propios y comunes de los pueblos pertenecen exclusivamente á los mismos; que sus productos están destinados por las leyes para levantar las cargas, obligaciones y servicios municipales, y que el Gobierno no puede cederlos ni disponer de ellos con perjuicio de su dueño y sin la competente indemnizacion. S. M. de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los bienes de propios y comunes de los pueblos, ya se atiendan á la manera con que las leyes los denominan, ya á su condicion, naturaleza y objeto á que están destinados no se hallan comprendidos entre los de dominio público que espresa el párrafo 1.<sup>o</sup>, artículo 20 la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855; y por consiguiente que si para la ejecucion del ferrocarril de Tudela á Bilbao fuere necesario ocupar algunos terrenos de aquella clase, habrán de guardarse para ello las solemnidades prescritas por las disposiciones vigentes en el particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para su observancia por quien corresponda.

Palencia 24 de Mayo de 1860.

—El G. I.: Manuel Lopez Puga.

**RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.**

(Continuacion. Véanse los números 61 y 62.)

Alfalfa.	Fábricas y depósitos de donde se surtirá.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfalfes.	Consumo anual de los alfalfes según el de 1855.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condicion 6.ª	Cabida de los alfalfes.	
Campo.	Naval.	13	idem (id.)	300	2.000	1.000	650	
	Peralta.	13						
	Boltaña.	Naval.	7	Peralta.	600	4.600	4.600	900
	Monzon.	Peralta.	4	Almalla (tránsito por La Bodega)	900	2.840	1.300	950
	Naval.	7						
<b>Jaen.</b>								
Jaen.	Don Benito.	4	Roquetas.	800	5.200	3.500	5.000	
	Barranco-hondo.	2						
Alcalá la Real.	San José.	8	Loja.	300	3.250	3.250	5.000	
Bailén.	San Carlos.	6	Cuesta-Palomas.	300	2.000	2.000	500	
Linares.	Idem.	6	Idem.	500	2.960	2.960	1.500	
Martos.	San José.	1	Jarates.	400	3.250	1.250	1.200	
	La Orden.	5						
Andújar.	Albrijuelo.	8	La Orden.	600	3.960	1.500	2.000	
	Don Benito.	8						
Mancha Real.	Don Benito.	2	Roquetas.	300	2.450	2.450	700	
Porcunb.	La Orden.	2	Cuesta-Palomas.	200	1.450	1.450	1.200	
Baeza.	Don Benito.	4	Barranco hondo.	600	4.400	4.400	2.000	
Ubeda.	San Carlos.	5	Peral y Porcel.	500	3.550	1.800	4.000	
	Albrijuelo.	5						
Cazorla.	Peal y Porcel.	2	Roquetas.	200	1.450	1.450	1.500	
Orcera.	Hornos.	2	Idem.	300	2.950	2.650	800	
Villacarrillo.	Peal y Porcel.	4	Idem.	600	4.550	3.550	2.000	
Valdepeñas.	San José.	5	La Orden.	140	1.050	1.050	800	
<b>Leon.</b>								
Leon.	Poza.	37	" "	2.000	8.900	6.600	12.000	
	Depósito de Gijon.	31						
Alcañes.	Poza.	29	" "	600	2.550	1.000	2.000	
	Depósito de Gijon.	43						
Astorga.	Poza.	45	" "	2.000	7.350	5.350	4.500	
	Depósito de Gijon.	40						
Bañeza.	Poza.	41	" "	800	3.650	2.650	2.000	
	Depósito de Gijon.	40						
Boñar.	Poza.	42	" "	600	4.120	4.120	3.000	
Mansilla.	Poza.	34	" "	400	2.700	1.700	2.000	
	Depósito de Gijon.	35						
Sahagun.	Poza.	26	" "	600	2.900	2.000	3.000	
	Depósito de Gijon.	31						
Rioscuro.	Poza.	54	" "	600	8.600	6.600	3.000	
	Depósito de Gijon.	37						
Valderas.	Poza.	35	" "	300	1.400	1.000	4.500	
	Depósito de Gijon.	42						
Villamañan.	Poza.	36	" "	400	3.380	3.380	2.500	
	Idem.	43						
Benavides.	Poza.	36	" "	600	3.350	3.350	3.000	
	Idem.	43						
Valencia de D. Juan.	Poza.	35	" "	300	1.100	900	2.200	
Caráño.	Depósito de Gijon.	37	" "	300	1.100	200	2.200	
Pola de Gordon.	Poza.	43	" "	800	2.450	2.450	3.000	
Riño.	Idem.	43	" "	200	1.920	1.920	2.000	
Riello.	Idem.	32	" "	300	2.200	2.200	2.000	
Ponferrada.	Idem.	45	" "	300	2.400	2.400	2.500	
Bembibre.	Depósito de Betanzos.	35	" "	2.000	7.360	7.360	3.000	
Villafranca.	Idem.	37	" "	900	3.650	3.650	2.200	
Puente Domingo Florez.	Idem.	31	" "	2.000	6.700	6.700	3.000	
Ambas-mestas.	Idem.	40	" "	900	2.700	2.700	1.500	
	Idem.	28	" "	900	3.050	3.050	1.500	
<b>Lerida.</b>								
Lerida.	Cardona (tránsito por Cervera).	19	" "	1.800	11.100	11.100	5.000	
Cervera.	Cardona.	11	" "	2.500	12.800	12.800	18.000	

Alfolies.	Fabricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de las castellan. as.	Fabricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de si que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
Balaguer.	Cardona (tránsito por Cervera.	16	"	800	5.650	5.650	7.500
Viella.	Gerri.	13	"	600	2.280	2.280	3.000
Solsona.	Cardona.	3	"	900	5.600	5.600	2.500
Tremp.	Gerri.	6	"	700	4.400	3.400	1.200
Estelz de Aneo.	Villanueva.	9	"	600	2.700	1.000	1.200
Sort.	Gerri.	8	"	800	2.330	2.700	1.500
Seo de Urgel.	Idem.	2	"	800	4.200	4.200	4.000
Gerri.	Cardona.	20	Gerri	200	3.800	3.800	400
Pont. de Suert.	Gerri.	14	"	500	2.680	2.680	4.000
	Idem.	6	"				
<i>Logroño.</i>							
Logroño.	Añana.	16	Rosio.	900	4.800	2.000	3.500
	Herrera.	9					
	Poza.	19					
Calahorra.	Herrera.	19	idem.	600	1.700	800	2.800
	Poza.	28					
Haro.	Herrera.	1	Poza.	600	3.200	1.400	1.200
	Rosio.	16					
Santo Domingo.	Herrera.	5	idem.	800	3.500	1.500	2.000
	Rosio.	18					
Nágera.	Poza.	11	Rosio.	600	3.400	1.700	1.000
	Herrera.	6					
Cervera.	Imon (tránsito por Agred), provincia de Sobr.	27	Poza.	150	400	400	400
<i>Lugo.</i>							
Lugo.	Depósito de Betáncos.	13	"	4.000	18.200	18.200	16.000
Chantada.	Idem.	18	"	2.000	11.000	11.000	4.000
Mojarte.	Idem.	21	"	2.000	11.400	11.400	4.500
Becerras.	Idem.	23	"	2.000	10.600	10.600	4.000
Villalba.	Idem.	10	"	1.500	7.800	7.800	4.000
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo.)	27	"	1.800	7.800	7.800	3.500
Mondoñedo.	Depósito de Rivadeo.	7	"	3.000	13.300	13.300	8.000
<i>Madrid.</i>							
Madrid.	Belinchon.	13	Torrevieja	10.000	53.900	12.000	13.000
	Imon.	25					
	Olmeda.	25					
Alcalá.	Belinchon.	11	Torrevieja (tránsito por Madrid)	1.000	4.400	2.400	6.000
	Espartinas.	14					
Aranjuez.	Espartinas.	9	Torrevieja.	600	3.250	3.250	2.800
Buitrago.	Olmeda.	22	Imon.	500	3.150	3.150	1.500
Colmenar viejo.	Belinchon.	18	Torrevieja (tránsito por Madrid)	300	2.220	2.220	1.500
Escorial.	Idem.	22	idem (id.)	500	2.460	2.400	2.500
Navacáñero.	Espartinas.	11	idem (id.)	800	3.320	3.320	2.000
San Martín de Valdeiglesias.	Idem.	22	idem (id.)	600	3.730	3.730	2.000
Torrelaguna.	Olmeda.	17	idem (id.)	500	3.430	3.430	3.500
Valdemoro.	Espartinas.	2	Torrevieja.	300	1.640	1.640	500
Arganda.	Belinchon.	10	Torrevieja (tránsito por Madrid)	400	3.120	1.500	1.000
	Cacaballana.	11					
<i>Málaga.</i>							
Antequera.	Loja.	16	Bejano y Navazo.	800	4.450	4.450	3.500
Archidona.	Idem.	2	idem.	200	1.450	1.450	500
Ronda.	Hortales.	6	Idem.	800	6.220	8.220	1.500
Campillos.	Rejano y Navazo.	2	La Torre.	200	1.330	1.330	1.000
<i>Murcia.</i>							
Murcia.	Molina.	3	Pinatar.	900	3.350	1.200	4.000
	Sangonera.	3					
	Pinatar.	9					
Lorca.	Sangonera.	11	Pinatar.	400	2.600	2.600	1.100
Caravaca.	Zocalin.	6	idem	300	2.630	630	500
	Calasparra.	6					
Ceheguín.	Calasparra.	5	idem.	200	1.100	1.700	1.000
Ciudad.	Jumilla.	7	Villena.	250	1.850	1.100	800
	Molina.	6					

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las adjudicaciones hechas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Abril último.

NOMBRE del comprador.	VEGINDAD.	CLASE de la finca.	PROCEDENCIA.	CANTIDAD por que se les adjudica. Reales cénts.
D. Simon Fernandez.	Villalobon.	Tierra.	Propios de Villalobon.	9210
Galo Rebolzar.	id.	id.	id. de id.	4010
Pedro Diaz.	Palencia.	id.	id. de id.	10710
Eulogio Ortega.	Villalobon.	id.	id. de id.	9100
El mismo.	Ontoria.	id.	id. de id.	3410
Vicente Perez.	Villalobon.	id.	id. de id.	4700
Pedro Amor.	id.	id.	id. de id.	5520
Anselmo Amor.	id.	id.	id. de id.	4700
Fernando Lopez.	id.	id.	id. de id.	5030
Santiago Paredes.	id.	id.	id. de id.	7010
Julian Gallego.	Palencia.	id.	id. de id.	2800
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6800
El mismo.	id.	id.	id. de id.	13600
Agustin Izquierdo.	Carrion.	id. y viña.	Instruccion pública inferior de Villaherreros.	12000
Gaspar Santos.	id.	id. id.	id. de id.	13600
Antero Amor.	Revenga.	id. id.	id. de Revenga.	3000
Venancio Garcia.	id.	Tierras.	id. de id.	4700
Gerónimo Lomas.	Amusco.	Era.	id. de Amusco.	800
Manuel Bragino.	id.	Casa.	id. de id.	2030
Gerónimo Lomas.	id.	id.	Beneficencia de id.	9075
Francisco Gutierrez Cantillo.	id.	id.	id. de id.	10005
Miguel Cacho Sierra.	Palencia.	id.	Hospital de Aguilár.	5500
Julian Ruiz.	Aguilár.	Casa y Huerta.	id. de id.	12000
Eulogio Catalina.	Torquemada.	Casa.	id. de Palencia.	4000
Marcos Garcia.	Villalobon.	id.	id. de id.	4510
Hdefonso Delgado.	Torquemada.	Corral.	id. de Torquemada.	10020
Cándido Martin.	Olmos de Pisuerga.	Casa.	id. de Palencia.	15240
Dario Cósio.	Palencia.	id.	id. de Paredes de Nava.	40000
Eulogio Catalina.	Torquemada.	Corral y Campera.	id. de Torquemada.	3660
Francisco Garcia Morante.	Cervera.	Solar.	Propios de Aguilár de Campoo.	2220
Gerónimo Lomas.	Amusco.	Dos talleres.	id. de Amusco.	4415
Manuel Medina.	Villalobon.	Tierras.	id. de Villa obon.	5230
Francisco Ortega.	id.	id.	id. de id.	5760
Miguel de la Fuente.	Palencia.	id.	id. de id.	4000
Julian Gallego.	id.	id.	id. de id.	10000
Salvador Valdeolmillo.	Torquemada.	id.	id. de Torquemada.	23300
Juan Rubio Cuena.	Cervera.	id.	id. de Aguilár de Campoo.	1900
Jacinto Anton.	Palencia.	id.	id. de Alba de Cerrato.	201
Anselmo Ortega.	Baños.	Prado y Plantío.	id. de Baños.	11000
Isidoro Ruiz.	Aguilár.	Tierras.	Propios de Valdivia.	17100
Julian Diez.	Cervera.	Prado.	id. de Rebolledo de la Inera.	23800
Félix María Gomez Inguanzo.	id.	id.	id. de Cervera.	240000

Las cuales se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se servirán dar los Alcaldes de sus respectivos domicilios, advirtiéndoles la necesidad de verificar el pago del 1.º plazo de la cantidad que importan en el término de 15 dias siguientes al de la notificacion que debe hacerles el Escribano de la subasta, sopena de incurrir en lo que determinan los articulos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Palencia 16 de Mayo de 1860.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

COMISION AUXILIAR  
de liquidacion de atrasos de la Deuda del Tesoro de la provincia de Palencia.

Los acreedores á la deuda del personal que á continuacion se expresan, pueden presentarse por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la Secretaría de esta comision, situada en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, á prestar su conformidad en las liquidaciones que les han sido practicas, ó á negar este requisito, si razones tuvieran en que fundarlo, para lo cual se señalan las horas de las nueve de la mañana á dos de la tarde, y por término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin realizarlo, se tendrá por prestada la conformidad, perdiendo el derecho á reclamar de perjuicios, en la forma que

determina el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Enero de 1852.

CLASES PASIVAS.

Retirados de Guerra y Marina.

D. Manuel de Leon, Mariscal retirado, sus herederos D. Eusebio y Don José de Leon.

Pensiones de Regulares exclaustros.

D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, Sacerdote exclaustro del convento de nuestra Señora de Villavieja, orden de San Francisco.

Palencia 23 de Mayo de 1860.—El Presidente, Cayetano Escandon.—El Secretario, José Palacios.

D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia, y pueblos de su partido.

Por él presente y su tenor cito. llamo

y emplazo á Manuel Arranz, vecino que se dice ser de Valladolid, para que dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, comparezca en este juzgado ha responder á los cargos que contra el resultan en la causa que en el mismo se sigue sobre hurto de una capa á Aquilino Rodriguez, vecino de dicha ciudad, el dia veinte y dos de Diciembre último en una de las posadas extramuros de esta capital, pues si lo hiciese se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta. Anselmo Casado.—Por su mandado Francisco Fernandez Salomon.

Anuncios particulares.

El dia 3 de Junio de 11 á 4 de la mañana, se venden en Carrion las viñas que en el pueblo de San Mamés pertenecieron á el Sr. Marques de Villasante, y hoy son de propiedad de una de sus hijas. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden acudir á su Administrador en Carrion D. Simeon Cordero quien les manifestará cuanto deseen saber sobre el particular.

SANGUIJUELAS.

Acaba de recibirse una buena remesa de clase muy superior, recién pescadas, y se venden á real cada una las de regular grandor, y á catorce reales la docena muy gruesas. Por cientos el precio convencional. Botica de D. Natalio de Fuentes, calle Mayor, núm. 88, (Carcel vieja) Palencia.